



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PEDRO ALFONSO MESA PATIÑO
DEMANDADO:	ÁLVARO EMILIO IBARRA SALDARRIAGA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RADICACIÓN:	63-401-4089-001-2021-00051-00

Decide el despacho la solicitud de medida cautelar consistente en el secuestro de los derechos derivados de la posesión que el ejecutado ostenta sobre el vehículo de placa MPX-539, según memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, allegado vía correo electrónico.

Respecto a las medidas cautelares en procesos ejecutivos, el art. 599 del Código General del Proceso, en lo pertinente establece:

"Art. 599.- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)"

Con relación a los "embargos", el art. 593 del estatuto procesal vigente, en lo que resulta aplicable a la presente causa, dispone:

"Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así: (...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes (...)"

En ese sentido y atendiendo las disposiciones normativas citadas, es viable en el presente proceso, la solicitud allegada de decretar como medida cautelar el embargo de la posesión que se aduce ejerce el aquí ejecutado sobre el automotor identificado con la placa MPX-539.

Para lograr la efectividad de la medida, se ordena la inmovilización previa del automotor en procura de adelantar posteriormente la diligencia de secuestro con el propósito de materializar el embargo y secuestro de la posesión en los términos del art. 593 num. 3° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el señor ÁLVARO EMILIO IBARRA SALDARRIAGA sobre el automotor identificado con la placa MPX-539, respecto del que se indica estar en circulación en el municipio de La Tebaida, Quindío.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización previa del automotor identificado en el numeral precedente, en procura de adelantar posteriormente la diligencia de secuestro. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio dirigido al Inspector de Tránsito Municipal de La Tebaida Quindío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 de marzo de 2022

JUAN CAMILO RÍOS MORALES SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6fb095a77e16d5ef9d17fc04b9463e893a9eb8b9b4979c4fce1812e1ab5ea7**

Documento generado en 29/03/2022 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>